

AUTO No. 02770

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de junio de 2007 profesionales de la oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento INBIMA S.A., ubicado en la carrera 24B No. 20-42 Sur (dirección antigua), la cual fue atendida por el señor HUMBERTO CORDOBA SANCHEZ, mediante la cual se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan, en constancia se diligencio encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No. 169 del 14 de junio de 2007.

Con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico No. 5684 del 25 de junio de 2007 y posterior requerimiento con radicado No. 2007EE32138 del 18 de noviembre de 2007 en el que dispone. Requerir por una sola vez al representante para que:

- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en el proceso de pintura.
- Se abstenga de adelantar procesos de pintura en aéreas que no cuentan con sistema de extracción de ducto. Sin embargo, si la industria persiste en continuar desarrollando tales actividades en dichas aéreas, se considere pertinente otorgarle un termino de treinta (30) días calendario para que las aéreas donde se adelantan procesos de pintura cuenten con extractores con ductos y dispositivos que controlen las emisiones generadas en dicho proceso.

El día 6 de febrero de 2008 profesionales de la oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento INBIMA S.A., ubicado en la carrera 24B No. 20-42 Sur (dirección antigua) con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento

Página 1 de 5

AUTO No. 02770

2007EE32138 de 2007, en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 047 del 6 de febrero de 2008.

Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 2606 del 20 de febrero de 2008 mediante el cual se concluye que la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados pertenece al subsector Fabrica denominada INBIMA S.A., ubicada en la carrera 24B No. 20-42 Sur:

No dio cumplimiento con el requerimiento 2007EE32138 del 18 de noviembre de 2007 en el aparte " implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en el proceso de pintura.

Dio cumplimiento con el requerimiento 2007EE32138 del 18 de noviembre de 2007 en el aparte "Se abstenga de adelantar procesos de pintura en aéreas que no cuentan con sistema de extracción de ducto. Sin embargo, si la industria persiste en continuar desarrollando tales actividades en dichas aéreas, se considere pertinente otorgarle un término de treinta (30) días calendario para que las aéreas donde se adelantan procesos de pintura cuenten con extractores con ductos y dispositivos que controlen las emisiones generadas en dicho proceso".

El día 26 de enero de 2009 se profiere Resolución No. 0438 " por el cual se abre una investigación y se formula un cargo" en contra del establecimiento INBIMA S.A., ubicado en la carrera 24B No. 20-42 Sur (dirección antigua) cuyo representante legal es el señor CARLOS CORDOBA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.131.744.

El día 30 de julio de 2013 mediante proceso Forest No. 2576351, el grupo jurídico de área flora e industria de la madera, solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la carrera 24B No. 20-42 Sur (dirección antigua), con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2008-3265.

En atención a lo anterior el día 7 de noviembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 24B No. 20-42 Sur ahora carrera 24G No. 20-42 Sur, en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 817 del 7 de noviembre de 2013.

De lo anterior se emitió concepto técnico No. 00540 del 16 de enero de 2014, mediante el cual se concluyó que: actualmente la empresa forestal denominada INBIMA S.A., cuyo representante legal es el señor CARLOS CORDOBA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.131.744, finalizo su actividad comercial en la carrera 24B No. 20-42 Sur ahora carrera 24G No. 20-42 Sur.

Teniendo en cuenta lo anterior se analizará la procedencia de archivar el expediente.

AUTO No. 02770

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00540 del 16 de enero de 2014, el establecimiento INBIMA S.A., ubicado en la carrera 24B No. 20-42 Sur ahora carrera 24G No. 20-42 Sur, CARLOS CORDOBA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.131.744, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe

AUTO No. 02770

actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3265**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3265**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

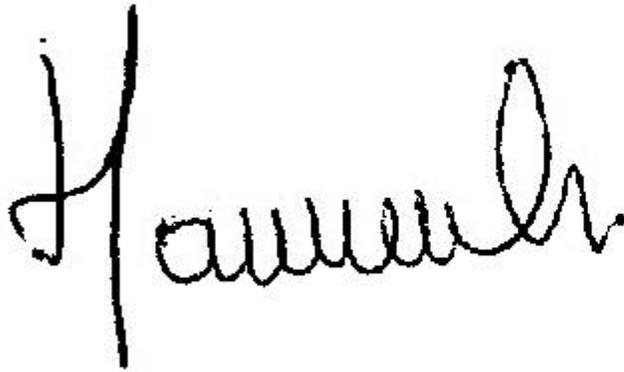
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02770

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014